



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DEZA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Tasa por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y recogida de basura, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

A. Viviendas y cocheras.

a) Por m³ consumido al semestre:

- Bloque 1º de 0 a 120 m³ de agua: 15 €.

- Bloque 2º por cada m³ de exceso sobre el mínimo: 0,16 €.

B. Locales comerciales, oficinas, fábricas y talleres.

a) Por m³ consumido al semestre.

- Bloque 1º de 0 a 240 m³ de agua: 30 €.

- Bloque 2º por cada m³ de exceso sobre el mínimo: 0,16 €.

C. Explotaciones ganaderas.

a) Por cada m³ consumido al semestre.

-Bloque 1º de 0 a 360 m³ de agua: 45 €.

-Bloque 2º por cada m³ de exceso sobre el mínimo: 0,16 €.

D. Cuota de enganche por acometida nueva.

a) Viviendas: 106 €.

b) Locales: 160 €.

c) Explotaciones ganaderas: 160 €.

E. Cuota de enganche por acometida que se haya dado de baja con anterioridad.

a) Viviendas: 156 €.

b) Locales: 210 €.

c) Explotaciones ganaderas: 210 €.

F. Si alguien quiere darse de baja en aguas, tendrá que tener en cuenta que al volverse a dar de alta tendrán que pagar de nuevo el enganche (tasas enumeradas en el apartado E) y desde la baja en aguas, tendrá un período de carencia hasta que se pueda volver a enganchar, de 12 meses.

Las cuotas señaladas corresponderán únicamente a un semestre.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO



Art. 5. Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función del número de acometidas a la red de alcantarillado.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Viviendas: 10 €.
- b) Fincas y locales no destinados a vivienda: 10 €.

Las cuotas señaladas corresponderán únicamente a un semestre.

No se podrá dar de baja ningún inmueble en alcantarillado.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

Art. 6. Cuota Tributaria.

1.- La cuota Tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda y cochera, 19 € (se entiende por vivienda, la destinada a domicilio de carácter familiar).
- b) Oficinas bancarias, comercios y pequeños talleres, 26 €.
- c) Restaurantes, 36 €.
- d) Cafeterías, bares, tabernas, 36 €.
- e) Hoteles y salas de fiestas, 36 €.
- f) Industrias, 36 €.

Las cuotas señaladas corresponderán únicamente a un semestre.

No se podrá dar de baja ningún inmueble en basuras.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Deza, 8 de marzo de 2016.- La Alcaldesa, Nuria Caballero Velázquez.

683

BOPSO-32-18032016